

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y das le cuatro dias despues para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan en este Boletín, cono así mismo en el púbrico anuncio concerniente al servicio de la Nación que di mane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias, y las Sras. Seas. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

#### REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por la Audiencia de Valencia contra el Tribunal llamado de la Tabla de Cullera, por haber castigado á un individuo á quien se encontró cortando forraje en terreno ajeno:

Resulta: Que ante una Junta de policía rural establecida de antiguo en Cullera, bajo la presidencia del Alcalde, y conocida anteriormente con la denominacion de Tribunal de Tabla, fué denunciado por un guarda rural Rafael Nicola por haberle encontrado segando forraje en terreno ajeno, y la expresada Junta, despues de oír al denunciante y al denunciado, impuso á este gubernativamente la pena que consideró aplicable con arreglo á sus ordenanzas:

Que como al tiempo de la comparecencia de los interesados ante la Junta pronunciado el denunciado palabras injuriosas contra el guarda rural, formóse causa en el Juzgado de primera instancia; y seguida por todos sus trámites, recayó sentencia, por la que fué condenado Rafael Nicola á la pena de arresto y accesorias, mandándose al propio tiempo instruir expediente para preparar el oportuno recurso de queja para ante el Gobierno de la República, por la invasion de atribuciones cometidas por el Tribunal de Tabla de Cullera, en el hecho de haber conocido y penado faltas cuya representacion compete en primera instancia al Juzgado municipal:

Que remitido el expediente á la Au-

dencia del distrito, la Sala de lo criminal, de acuerdo con el Fiscal, elevó á la Presidencia del Consejo de Ministros el recurso, en el cual, despues de referir los antecedentes del caso, manifestó que á su juicio era evidente la invasion de atribuciones judiciales cometida por el Tribunal de Tabla de Cullera, atendido el texto expreso del artículo 291 de la ley orgánica del Poder judicial y la Real orden de 1.º de Agosto de 1871:

—Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se pasó el expediente al de la Gobernacion para que fuese oído el Tribunal de Tabla, el cual defendió sus procedimientos en el asunto, haciendo la historia de aquella institucion, que tiene el carácter de un verdadero Jurado y ofrece en su organizacion cuantas garantías de rectitud, imparcialidad y experiencia pueden apetecer los intereses agrícolas de aquel país puestos bajo la custodia y salvaguarda de la indicada Junta ó Tribunal, la cual viene ejerciendo sus funciones con general aplauso por espacio de mas de treinta años. Añadiendo que la existencia de dicho Tribunal no es contraria á las doctrinas administrativas y políticas que hoy rigen, antes bien, se armoniza perfectamente con la actual legislacion municipal y el Código penal, que conservan á la autoridad administrativa la facultad de penar gubernativamente las faltas de policía rural dentro de ciertos límites:

Considerando que segun se halla resuelto con anterioridad, con arreglo al espíritu y letra de la ley orgánica del Poder judicial en su art. 271, corresponde á los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia de los juicios á que dan lugar las infracciones de que habla el libro 3.º del Código penal y las Ordenanzas generales de la Administracion, y que los Alcaldes pueden imponer gubernativamente sin forma de juicio las penas señaladas en la ley municipal y en las Ordenanzas que acuerden los Ayuntamientos y bandos que publiquen los Alcaldes, en armonía con las facultades que aquella les reserva por las infracciones que se cometan contra sus prescripciones:

Considerando que el hecho penado gubernativamente por el Tribunal de Tabla de Cullera consistió en haberse encontrado á un particular segando forraje en campo ajeno sin permiso del propietario, lo cual constituye una in-

fraccion manifiesta de la disposicion contenida en el art. 607, núm. 2.º del Código penal vigente:

—Considerando que de lo que se trata es de conocer de un hecho comprendido en el libro 3.º del Código penal, que no solamente constituye una falta penable en juicio, segun las leyes vigentes, sino que, como acertadamente indica el Juez de primera instancia de Sueca en su sentencia de 6 de Abril de 1872, el hecho en cuestion pudiera constituir un hurto, y los hurtos se elevan á la categoría de delitos, si el valor excediese de 10 pesetas y el culpado fuese dos ó más veces reincidente:

—Considerando que, consiguiente á lo anterior, al Juzgado municipal competia exclusivamente el conocimiento en primera instancia de la falta cometida por Rafael Nicola; y que en manera alguna pudo entender en el asunto la autoridad administrativa, dado que el Tribunal llamado de Tabla se encuentra subrogado en las facultades y atribuciones que las leyes vigentes confieren á los Alcaldes y Ayuntamientos;

—Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que procede estimar el recurso elevado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, declarando que el Tribunal llamado de la Tabla de Cullera se ha excedido de sus atribuciones, invadiendo las que al Juzgado municipal corresponden para entender en primera instancia de todas las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal vigente.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio

con motivo de la alzada interpuesta por don Carlos Carrillo, vecino y elector de esa capital, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que le declaró incapaz para ejercer el cargo de Concejal en ese Ayuntamiento por ser estanquero, con fecha 25 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Setiembre próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente adjunto promovido por don Carlos Carrillo de Albornoz en alzada del acuerdo en que la Comision provincial, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio de la capital, le declaró incapaz para ser Concejal en razon á desempeñar el puesto de estanquero.

En la Real orden de 31 de Marzo último, dictada de conformidad con lo propuesto por la Seccion en el expediente instruido con motivo del recurso de D. Carlos Olay contra la providencia del Gobernador de Oviedo, que le obligó á optar entre el empleo de Secretario del Ayuntamiento de Noreña y el puesto de estanquero, quedó declarado que estos no tienen el carácter de empleados públicos, una vez que no perciben sueldo fijo del Estado, sino un tanto por 100 por los efectos que expendan, y cuyo importe satisfacen al recogerlos de la Administracion económica.

Esto sentado, no ofrece duda el punto de que D. Carlos Carrillo de Albornoz no se halla comprendido en el caso de incompatibilidad que señala el párrafo tercero del art. 43 de la ley municipal; y como tampoco lo está en el párrafo cuarto del mismo artículo, ni en el 9.º de la ley electoral, porque el encargo que tiene no es ni puede considerarse como uno de los servicios, contratas y suministros á que tales preceptos se refieren, le Seccion entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Jaen, y declarar que D. Carlos Carrillo de Albornoz pudo simultáneamente ser Concejal y estanquero, puesto que no le comprende tampoco la incompatibilidad que establece el artículo 15 de la ley electoral.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1879.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

## GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

PORTAZGOS.

Circular núm. 260.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice en 10 del actual lo que sigue:

«La exencion que en favor de los vecinos de los pueblos que tienen el portazgo á menos de 300 metros de distancia, consigna el párrafo 2.º del artículo 17 de las condiciones generales de arriendo del impuesto, aprobadas en 23 de Setiembre de 1877, no tiene limitaciones de ninguna clase y por consiguiente si la empresa de coches titulada «La Aurora» tiene su domicilio social en San Vicente de la Barquera, debe disfrutar en el portazgo de este nombre la expresada franquicia.

Lo digo á V. S. como resolución á la instancia de D. Juan Velarde adjunta á su oficio de 3 de Noviembre último para su conocimiento y el del interesado y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 15 de Diciembre de 1879  
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 261.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice en 10 del actual lo que sigue:

«El párrafo segundo del art. 18 de las condiciones generales de arriendo del impuesto de portazgos, aprobadas en 23 de Setiembre de 1877, impone la pena de pagar doble cuota á los que utilizando las carreteras del Estado se separan de ellas antes de llegar á la barrera y vuelven despues á las mismas; y para la aplicacion de este precepto hay que considerar que vuelve á la carretera el que va al pueblo á que ella conduce, porque de otro modo se verian constantemente burlados los portazgos inmediatos á las poblaciones.

Así, pues, D. Pedro Monasterio, vecino de Cabezón de la Sal, que ha acudido á V. S. reclamando contra el arrendatario del portazgo del mismo nombre que le ha exigido doble cuota de la marcada por el Arancel, por la caballería que por procedente de su fábrica de pan va por un camino carretil á ingresar en la carretera de la estacion de Torrelavega á Oviedo, más allá del punto en que se recauda el impuesto, no tiene derecho á que les sean devueltas las cantidades cobradas más que en cuanto excedan del doble de lo que debió pagar, teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 17 de las citadas condiciones de arriendo y la Real orden de 28 de Febrero de 1878, toda vez que procediendo dicha caballería del pueblo por donde pasa la carretera mencionada, ha de considerarse que viaja por la misma y que se realiza el hecho previsto y penado por el párrafo 2.º del

artículo 18 de que queda hecho mérito.

Lo digo á V. S. como resolución á la expresada reclamacion, remitiéndole adjuntos los recibos que acompañan á la misma, para que el interesado pueda reclamar del contratista del portazgo lo que le ha cobrado de más por no tener en cuenta la rebaja de derechos que disfrutan los vecinos de los pueblos que tienen el portazgo á menos de 300 metros de distancia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 15 de Diciembre de 1879.  
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

MONTES.

Circular núm. 262.

El día 31 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cillorigo, ante la presidencia de su Alcalde, la 2.ª subasta de 2.000 carros de leña del monte Majada la Llana, tasados en 2.500 pesetas, 80 piés de encina del monte Encinal de Lles, tasados en 575 pesetas, do pié de encina del monte la Mata, valorados en 35 pesetas, cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 15 de Diciembre de 1879.  
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Canje del papel sellado de todas clases, excepto el de oficio para Tribunales, Pagares de Bienes Nacionales, Papel Pagos al Estado, Letras de cambio, Pólizas de Bolsa, Sellos para Pólizas de Seguros, Títulos etcétera y sellos para recibos y cuentas.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 5 del actual dice á esta Administracion económica entre otras cosas lo siguiente:

«El día 31 del corriente mes deben retirarse de circulacion los efectos sellados que se expresan al márgen, sustituyéndolos por otros de iguales clases, que comenzarán á expendirse en 1.º de Enero próximo.

La operacion del canje se efectuará en el estanco ó estancos que se designen.

Para el canje de toda clase de efectos se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula personal, excepto en Madrid, cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo, se estampará el sello de la expendedoría que cambia y en su defecto firmará el encargado de esta.

Los sellos sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos del papel en que deben presentarse los sellos pegados al mismo.

En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del Sello algunos de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de so-

meterle á la accion de los Tribunales de justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra quien los admitió, y si este no hubiese estampado el sello ó en su defecto su firma, contra el Administrador subalterno ó Guarda-Almacén, segun corresponda.

Con objeto de evitar las molestias consiguientes, no se canjearán al público las Letras de cambio y Pólizas de Bolsa de la emision corriente elaborados por el Estado, pudiendo utilizar el comercio y particulares, dentro de los meses de Enero y Febrero próximos, las que en 31 del actual tengan en su poder.

Desde 1.º de Abril quedarán fuera de uso y sin curso legal las precitadas Letras y Pólizas, pudiendo, no obstante, solicitarse de esta Direccion, dentro del mes de Marzo, el cambio de las que no se hubiesen podido utilizar.»

Al publicar esta Administracion económica las anteriores disposiciones para conocimiento del público en esta provincia, solo le resta añadir que el canje de los expresados efectos tendrá lugar en esta capital en los estancos donde los mismos se expenden, y en los demás puntos en los que designen los Administradores subalternos.

Santander 16 de Diciembre de 1879.  
—El Jefe económico, *José A. Fernandez*.

### CUERPO DE CARABINEROS

DEL REINO.

Comandancia de Santander.

DON JOSÉ CARRERAS Y MURTRA,  
Coronel graduado, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de esta provincia.

Hago saber: Que el día 20 de Enero próximo, á las once de su mañana, se celebrará en la casa-cuartel que ocupa la fuerza en esta capital, calle de Ruamayor, núm. 6, la subasta para la construccion de las prendas de correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digne aprobarla el Excmo. señor Inspector general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas y acompañando un tipo de cada una de ellas; no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el correaje y equipo.

Precio de las prendas.

Pts. Cts.

Ros completo con funda y cogoterías blancas y negras . . . . .	9 75
Porta-fusil . . . . .	1 25
Correaje compuesto de hombreras, cartucheras, cinturón y palin . . . . .	13 75
Mochila morral . . . . .	11 20
Tahalí para sargentos . . . . .	1 75
Bota para vino, con funda . . . . .	2 50
Bolsa de aseo . . . . .	2 25
Tapón del fusil . . . . .	50
Bolsa de curacion . . . . .	63
Cartera para el nombramiento . . . . .	25
Sombreros de marina . . . . .	5
Guantes blancos . . . . .	75
Idem de lana verde . . . . .	1 25

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata, estarán de manifiesto en la Ins-

peccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general al que le haya sido adjudicada depositará en la caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 1.000 pesetas y el talon que se le expida, en la de esta comandancia, como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentren hechura.

7.ª Una vez admitidas las prendas será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega del porte de ellas á esta capital.

8.ª Si el contratista no residiese en la capital, deberá tener en la comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pagos de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir: este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y las necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de doce equipos, á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego ó que el carabinero que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adopte á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez les serán devueltas para que se construyan nuevamente; y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurriera.

10.ª Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, los gastos que se originen en la publicacion de este anuncio, serán de cuenta del contratista.

Santander 13 de Diciembre de 1879.  
—*José Carreras*.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reocin.

Habiendo trascurrido con exceso el término de sesenta días por que fue denunciada la prenda de una vaca en el pueblo de La Veguilla, de este referido Ayuntamiento, cuyo anuncio tuvo lugar en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 17 de Octubre último, se procederá á su subasta, la cual tendrá lugar el sábado 20 del corriente y hora de las nueve de la mañana en esta casa Consistorial, pudiendo el que se crea su dueño presentarse á recogerla en lo que anteceda hasta dicha fecha.

Reocin 9 de Diciembre de 1879.  
—*Núñez S. Lavandero*.

Ayuntamiento de Camaleño.

Se halla vacante la escuela de Instruccion pública primaria del pueblo de Cosgaya, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de obra pía, el personal y el material del Municipio.

Camaleño 13 de Diciembre de 1879.  
—*Prudencio Gutierrez*.

CUADRO NÚM. 1.

REGISTRO CIVIL

(Continuación.)

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Matriculas y exámenes ordinarios y extraordinarios de enseñanza oficial y doméstica en el curso de 1878-79.

ASIGNATURAS.	INSTITUTO.											Cursantes que han sufrido examen.				
	ENSEÑANZA OFICIAL.						ENSEÑANZA DOMÉSTICA.									
	EXÁMENES DE						EXÁMENES DE									
	JUNIO.			SEPTIEMBRE.			JUNIO.			SEPTIEMBRE.						
Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	Sobresalientes.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	
Estudios de 2.ª enseñanza.																
Primer año de Latín y Castellano.	55	3	9	3	10	2	»	»	»	13	12	52	27	1	»	»
Segundo año idem idem.	71	9	4	12	30	7	»	»	»	7	5	74	19	»	1	»
Retórica y Poesía.	23	4	»	3	3	»	»	»	»	8	3	21	7	»	»	»
Geografía.	94	4	3	7	30	10	»	»	»	17	19	90	29	»	2	»
Historia Universal.	39	3	2	4	15	1	»	»	»	6	4	35	16	»	1	»
Historia de España.	65	7	7	4	23	6	»	»	»	11	7	65	18	1	1	»
Aritmética y Álgebra.	84	3	2	6	19	4	»	»	»	1	12	61	13	»	»	»
Geometría y Trigonometría.	43	3	3	3	12	6	»	»	»	9	7	43	10	»	»	»
Física y Química.	33	2	4	6	9	4	»	»	»	1	9	37	10	»	»	»
Historia Natural.	39	2	3	3	9	1	»	»	»	1	7	35	6	»	»	»
Psicología, Lógica y Ética.	33	2	3	3	5	3	»	»	»	5	5	32	4	»	»	»
Fisiología e Higiene.	37	2	4	5	8	»	»	»	»	8	6	33	6	»	»	»
Agricultura.	28	1	3	6	12	4	»	»	»	1	4	33	12	»	»	»
TOTAL.	644	52	44	65	185	48	»	»	4	116	97	611	177	2	5	16

V.º B.º

Santander 30 de Setiembre de 1879.

El Secretario,

El Director,  
DOCTOR, AGUSTIN GUTIERREZ Y DIEZ.

DOCTOR, ANDRÉS DE MONTALVO.

CUADRO NÚM. 2.

Matriculas y exámenes ordinarios y extraordinarios de las Escuelas de Comercio, Náutica y Dibujo durante el curso de 1878 á 79.

ASIGNATURAS.	INSTITUTO.											Cursantes que han sufrido examen.				
	ENSEÑANZA OFICIAL.						ENSEÑANZA DOMÉSTICA.									
	EXÁMENES DE						EXÁMENES DE									
	JUNIO.			SEPTIEMBRE.			JUNIO.			SEPTIEMBRE.						
Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	Sobresalientes.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	
ESTUDIOS DE COMERCIO.																
Economía política y Derecho mercantil.	12	»	1	»	4	6	»	»	»	1	12	2	»	2	»	»
Geografía y Estadística comercial.	12	1	2	»	4	1	»	»	»	»	9	3	1	1	»	»
Aritmética Mercantil Teneduría de Libros.	7	1	1	»	2	»	»	»	»	»	4	1	»	»	»	»
Práctica de Contabilidad.	10	»	7	»	2	»	»	»	»	»	9	3	1	1	»	»
Primer año de Lengua Inglesa.	7	1	4	»	2	»	»	»	»	»	7	4	»	2	»	»
Segundo año de idem idem.	11	»	2	»	8	»	»	»	»	»	10	4	»	3	»	»
TOTAL.	59	3	17	»	22	7	»	»	»	1	51	17	2	9	»	»
ESTUDIOS DE NÁUTICA Y DIBUJO.																
Nociones de Física.	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»
Geografía, Pilotaje y maniobra.	3	»	1	»	2	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»
Dibujo geográfico e hidrográfico.	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»
Ampliación de la Geografía.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dibujo lineal, de adorno y de figura.	144	3	»	»	23	»	»	»	»	»	26	»	»	»	»	»
TOTAL.	154	3	1	»	32	»	»	»	»	»	36	3	»	»	»	»
CÁTEDRA LIBRE.																
Lengua francesa.	31	5	5	»	8	»	»	»	»	»	1	2	3	»	»	»

V.º B.º

Santander 30 de Setiembre de 1879.

El Secretario,

El Director,  
DOCTOR, AGUSTIN GUTIERREZ Y DIEZ.

DOCTOR, ANDRÉS DE MONTALVO.

(Se continuará.)

# REGISTRO CIVIL

DEL

## JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Diciembre de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos			TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	3	1	4	»	»	»	4
2	3	3	6	»	»	»	6
3	4	4	8	»	»	»	8
4	2	3	5	»	»	»	5
5	2	4	6	»	»	»	6
6	5	5	10	1	»	1	11
7	1	»	1	»	»	»	1
8	1	1	2	1	»	1	3
9	3	»	3	»	»	»	3
10	3	1	4	»	»	»	4
	27	22	49	2	2	4	51
				2	1	3	3
				1	1	2	2
							5
							56

Santander 11 de Diciembre de 1879.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada*.

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Diciembre de 1879.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viudo con soltera...	Viudo con viuda...		Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viudo con soltera...	Viudo con viuda...		
1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
2	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
3	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
6	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
10	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»	3
	12	1	»	»	13	»	»	»	»	»	13

Santander 11 de Diciembre de 1879.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada*.

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Diciembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	2	»	»	2	3
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	2	1	»	3	3
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	3	1	»	4	»	1	1	2	6
6	2	»	»	2	2	1	2	5	7
7	1	»	1	2	1	1	»	2	4
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	1	1	2	»	1	»	1	3
10	1	»	1	2	»	»	»	»	2
	10	2	3	15	8	5	3	16	31

Santander 11 de Diciembre de 1879.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada*.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANÍA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

#### VILLE DE BREST

Capitan Durand, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Diciembre

PARA

#### SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Sucre (Cumana), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kings-ton) y la línea de Marsella a Colon.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

#### OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 de Diciembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

isla Madera (Funchal), Pointe a Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y América Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

#### VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Galland,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Diciembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veraeruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 2,800 toneladas y 660 caballos

#### COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Diciembre

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe a Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

#### FERDINAND DE LESSEPS

Capitan Perier d' Hauterive,

Saldrá de Marsella el 12 de Diciembre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16

#### PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto Cabello, tocando a su regreso en Savanilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, a la ida y a la vuelta en San Thomas con la línea de la Habana y de Veracruz.

EN Colon-Panamá con todos los PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes a precios reducidos para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MIRANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

#### Don Miguel Ruano de los Gallardos,

habilitado de las clases pasivas, activas de guerra, de Reemplazos y Estado mayor, ha trasladado su despacho á la calle de la Blanca, núm. 1 y 3, esquina á la Plaza Vieja.

Horas: de nueve á una y de tres á siete.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso los cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.



Imprenta de SALVADOR ATENZA, Calle de Carbajal, núm. 4.